

sario los artículos 1 y 3 del Reglamento N° 4972, del 28 de Febrero de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 3772.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 103º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6125 que jubila al señor James H. Rollins.— G. O. N° 7035, del 30 de Noviembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6125.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 20 de Agosto de 1949 por el señor James H. Rollins, ex Jefe de Carpintería de los Talleres de Mecánica y Carpintería en la Sección Sánchez-Moca de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, quien ha servido en dicho Ramo durante más de 25 años;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor James H. Rollins y se le asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 103º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6126 que jubila al señor José Díaz Román.— G. O. N° 7035, del 30 de Noviembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6126.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 29 de Octubre de 1949 por el señor José Díaz Román, Oficial de Segunda Clase de la Aduana de Puerto Plata, quien ha servido por más de 25

años en dicho Ramo de la Administración Pública y se halla imposibilitado para el trabajo productivo por causa de enfermedad comprobada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor José Díaz Román y se le asigna una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6127 que nombra la Delegación del Gobierno de la República ante la Conferencia Interamericana de Sanidad Animal.— G. O. Nº 7028, del 19 de Noviembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6127.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Ulises Cruz Ayala, Agregado Científico de Embajadas y Legaciones, queda investido con la calidad de Delegado, para que juntamente con el señor licenciado Wenceslao Troncoso Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Argentina, representen al Gobierno dominicano en la Conferencia Interamericana de Sanidad Animal, que se celebrará en Buenos Aires, Argentina, a partir del 14 de noviembre del corriente año del 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.